Popayán – Cauca, octubre de 2020

Doctora:

YENNI LÓPEZ ALEGRÍA

JUEZ SÉPTIMA (7) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

RADICACIÓN: **190013331007 2013 00346**
DEMANDANTE: **ÁNGELA MARÍA RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
MEDIO CONTROL: **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS**
REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190 DE 1 DE OCTUBRE DE 2020**

ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.687.041 expedida en Taminango (N.), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.305 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, según poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190 DE 1 DE OCTUBRE DE 2020 QUE DISPUSO ABRIR EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS,** en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS FACTICOS

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora el día 8 de septiembre de 2020, se presentó incidente de regulación de perjuicios con ocasión de la condena proferida en el proceso de la referencia

Mediante Auto Interlocutorio No. 1190 de 1 de octubre de 2020 el Juzgado dispuso abrir el Incidente de regulación de perjuicios presentado para que sea definido la cuantía por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente.

En la referida providencia se dispuso lo siguiente:

> *"(…) PRIMERO. - ADMITIR el incidente de liquidación de perjuicios formulado por la parte demandante a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto.*

SEGUNDO. - Del escrito de solicitud de liquidación de perjuicios y sus anexos, córrase traslado por el término de tres (3) días, a la parte ***demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL****, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste. (…)"*

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuosamente me permito manifestar que el Despacho cometió un error en el auto recurrido en el sentido de admitir dicho incidente en contra de mi representada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL dado que en segunda instancia el tribunal Administrativo del Cauca dispuso declarar la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA en los siguientes términos:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia No. J7A/192 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), PROFERIDA POR EL Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, al tenor de la razón expuesta en la parte considerativa de la presente providencia, cuya parte resolutiva queda así:

"PRIMERO. - DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación por pasiva de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL conforme a lo expuesto anteriormente:

SEGUNDO. - DECLÁRESE A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que sufrieron los señores: (…)"

En virtud de lo anterior, es claro que el Tribunal Administrativo del Cauca en sentencia de Segunda Instancia de fecha 13 de febrero de 2020, eximió de responsabilidad a mi representada y mantuvo la condena impuesta a la Policía nacional.

Por error del Despacho, dispuso abrir el incidente de regulación de perjuicios en contra de la Nación-Ministerio de Defensa –Ejército Nacional cuando esta entidad no es destinataria de condena alguna.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente reponer para revocar el auto que dispuso abrir incidente de regulación de perjuicios AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190 DE 1 DE OCTUBRE DE 2020, para ordenar abrir incidente en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL solamente con ocasión de la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cauca en sentencia de 13 de febrero de 2020.

III. SOLICITUD

Conforme a lo brevemente expuesto, solicito al Despacho se sirva reponer para revocar el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190 DE 1 DE OCTUBRE DE 2020 que dispuso abrir el incidente de regulación de perjuicios en contra de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

IV. NOTIFICACIONES:

El señor Ministro de la Defensa, en Bogotá (Avenida El dorado, carrera 52, CAN). Las personales y mi poderdante en la Secretaria de su despacho o en la oficina Grupo Contencioso Constitucional ubicada en la Tercera División del Ejército Nacional, con sede en esta ciudad.

La entidad que represento puede ser notificada en la siguiente dirección electrónica: **notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co**. Y **mdnpopayan@hotmail.com**

Correo Personal para efecto de citación a audiencias virtuales july05roya@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente:

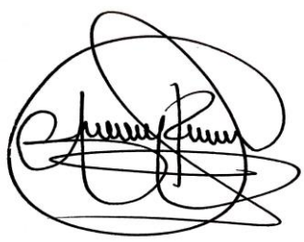

ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.085.687.041 de Taminango (Nariño)
T.P. No. 238.305 del C.S. de la J.
Abogada Ejército Nacional